

**Versión Pública:** Se ha suprimido Información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art 30 de la LAIP.



**NUE 23-A-2023**

**XXXXXXXXXXXXXXXXX contra Municipalidad de Usulután**  
**Improcedencia**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con treinta y siete minutos del veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

I. El 27 de marzo del presente año, **XXXXXX XXXX XXXXX XXXXX**, remitió -vía electrónica- formulario de apelación en contra de la resolución emitida por la oficial de información de la **Municipalidad de Usulután** y notificada -según el recurrente- el 28 de febrero del presente año, relativa a su solicitud de información consistente en: “1) *detalle del presupuesto de fiestas patronales 2022*, 2) *nómina de miembros de comité de fiestas 2022*, 3) *detalle de gastos de comité de fiestas 2022*, 4) *detalle de ingresos por servicio, donaciones y donaciones en especie*, 5) *libro de actas del comité de fiestas 2022*, y 6) *contratos de eventos, discomóviles, orquestas y planillas de personal de trabajo para las fiestas patronales 2022*”.

Al respecto, en su recurso de apelación refirió que la oficial de información resolvió, denegando el acceso a la información solicitada.

Sobre la base de lo antes expuesto, solicitó a este Instituto, se resuelva a su favor y se le permita el acceso a la información requerida.

Finalmente, señaló como medio técnico para recibir notificaciones la dirección electrónica: **XXXXXXXXXXXXXXXXX**, y el teléfono **XX XX XX XX**.

II. Expuesto lo anterior, corresponde verificar si el escrito presentado cumple con los requisitos para la admisión del presente procedimiento, en relación a la naturaleza de lo solicitado; es así que, de conformidad a lo previsto en los arts. 135, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el plazo de interposición del recurso de apelación

**Versión Pública:** Se ha suprimido Información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art 30 de la LAIP.

normado en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se modificó a 15 días hábiles.

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 82, 84 de la LAIP, 54 y 76 de su Reglamento (RELAIP), en relación a los arts. 125 y 135 la LPA, el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto, señalando el acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda; Asimismo, debe ser interpuesto dentro de los **15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que se pretende impugnar.**

Para el presente caso, este Instituto advierte que del recurso remitido por parte de **XXXXXX XXXXXX**, y la documentación anexa, el mismo no cumple con los requisitos formales establecidos en la LAIP y LPA, en atención a que no ha sido interpuesto en el plazo señalado en el párrafo anterior, ello, tomando en cuenta que la resolución que pretende impugnar se le notificó el 28 de febrero del año en curso, en consecuencia, el plazo para interponer el recurso finalizó el 22 de marzo del mismo año. Por lo que, habiendo presentado el recurso de apelación el 27 de marzo del presente año, es evidente que el plazo establecido en el art. 135 de la LPA había precluido. En consecuencia, con base a lo dispuesto en el art. 97 letra “a” de la LAIP y 126 numeral 3 de la LPA, debe declararse improcedente el recurso planteado, por haber sido incoado de forma extemporánea.

**III.** Por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto y las disposiciones legalmente citadas y el art. 2 y 86 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

**a) Tener** por recibido el recurso de apelación interpuesto por **XXXXXX XXXXXX XXXXXX**, el 27 de marzo de 2023, junto con la documentación anexa.

**b) Declarar improcedente** el recurso de apelación interpuesto por **XXXXXX XXXXXX XXXXXX**, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente establecido; quedando expedito el derecho a plantear una nueva solicitud de información, por medio del canal legalmente establecido y acudir a este Instituto en caso de no obtener respuesta oportuna por parte del oficial de información correspondiente.

**c) Trasladar** definitivamente este expediente al archivo, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

